RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 13 del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, se encuentra con la habilitación vigente otorgada por la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte con la Resolución No. 109 del 10 de diciembre de 2015, en vigencia del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que, VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., cuenta con capacidad transportadora autorizada por esta Dirección Territorial con la Resolución No. 007 de 14 de enero de 2016 para atender los servicios de transporte público Especial contratados con diferentes empresas en vehículos clase campero, camioneta station wagon, doble cabina, microbús, buseta y bus.

Que, del artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, se destaca: Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

(…)

Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.

Que con radicado 20202470017862 del 05/03/2020, la señora GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de vinculación, del automotor de placa WNS733, invocando el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, emanados de este Ministerio.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación por terminación del contrato presenta las siguientes características:

Placa	Clase	Tarjeta de operación	Propietario (a) CC/NIT	Dirección (es)
WSN733	Camioneta Station Wagon	96550	SANDRA LILIANA MARIN CORTES/ CC 52823440	No reporta en el expediente

RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. **96550** con vigencia del 23/03/2018 hasta el 23/03/2020 asociada al vehículo de placa WNS733 por solicitud de VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., lo cual evidencia la formalización del contrato entre la propietaria del vehículo y la empresa de transporte para esa fecha.

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece que: "**Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota**. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación."

En su escrito la empresa solicitante argumenta que: "1. La petición se funda en la No renovación oportuna del contrato de administración "vinculación por afiliación". **Lo anterior obedece a que vencido el plazo del contrato, las partes no han hecho manifestación alguna de renovación de los citados contratos**. 2. No existiendo la manifestación expresa de la intensión de renovación del contrato por las partes, y ante la prohibición de prórroga automática, algunos se encuentran ya finalizados y otros dentro del periodo de vencimiento, sin hacer presencia en nuestras oficinas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos de cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación; sujetarse a los planes de mantenimiento y planes de rodamiento, **renovar las pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual** entre otros."

Que, la empresa manifestó bajo juramento no tener en su poder algunos de los contratos de vinculación, y que desconoce la dirección de algunos, y a pesar de haber asegurado que aportó los contratos de vinculación de flota en forma digital al correo electrónico de esta Dirección Territorial, se verificó que no fueron allegados dichos documentos.

Que, el Ministerio de Transporte por medio del Director de Transporte y Tránsito emitió el oficio No. 20184100309011 del 08 de agosto de 2018, dirigido a las empresas y propietario de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Espacial, y a las Direcciones Territoriales de este Ministerio, mediante el cual respondió las solicitudes elevadas acerca del proceso de notificación dentro de las desvinculaciones administrativas, anotando lo siguiente:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

"...Así las cosas, las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

• Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.

• Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.

Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa..."

Que si bien el concepto del Ministerio de Transporte está dirigido al trámite de Desvinculación Administrativa en Vigencia del Contrato de Vinculación (Artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 431 de 2017), lo cierto es que la solución puede ser aplicada por analogía a la situación plasmada para el caso del trámite de Desvinculación por Terminación del Contrato acá planteada.

Que, verificados los documentos que soportan la solicitud, se pudo verificar que, la peticionaria solo aportó publicación en un medio de amplia circulación nacional, donde emplaza a los propietarios de los vehículos para que se acerquen a las oficinas de la empresa en un término de 15 días con el fin de normalizar su situación contractual, so pena de iniciarse la desvinculación ante este Ministerio, sin embargo, no allegó los contratos de vinculación de los automotores, necesarios para verificar su terminación.

Que, como consecuencia, esta Dirección Territorial procedió a requerir a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S. mediante oficio MT radicado No. 20202470002461 del 07/04/2020, con el fin de que complementara su petición, aportando los contratos que, si reposaban en su poder, y de aquellos que no, se realizara la declaración extraproceso en Notaría, y los aportara a esta Dirección Territorial para continuar con los trámites pendientes.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

Que, mediante radicado No. 20203010371032 del 17/06/2020, la empresa de transporte contestó el requerimiento, allegando la declaración juramentada rendida por la representante legal, y recibida por la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena el día 27 de mayo de 2020, dentro de la cual afirma que: "… Declaro bajo la gravedad del juramento que yo GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ en mi condición de representante legal de la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 900.912.423 manifiesto que la empresa no tiene en su poder por pérdida, destrucción y/o extravío, los contratos de vinculación por afiliación de los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial cuyas placas se relacionan a continuación, que a la fecha no ha sido posible la normalización de la vinculación ni el plan de rodamiento de los vehículos en la relación. PLACAS: ...WNS733..."

Que, teniendo en cuenta que no existen los contratos de vinculación para verificar la fecha de terminación de los mismos, pero tanto en su solicitud como en la declaración juramentada la Representante Legal de la empresa asegura que la propietaria del vehículo de placa WNS733 no ha hecho manifestación alguna de renovación del contrato, además que la tarjeta de operación se encuentra vencida desde el 23 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha se haya solicitado su renovación ante este Ministerio, se concluye que dicha relación contractual se encuentra terminada; sumado a ello, la propietaria tampoco se pronunció dentro de los 15 días calendarios ante el emplazamiento realizado por la empresa, y teniendo en cuenta la prohibición de prórroga de los contratos de vinculación reglamentada por este Ministerio, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte tiene como cumplidos los requisitos legales para el trámite de la desvinculación por terminación del contrato de flota.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Desvincular, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase station wagon de placa WNS733, de la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 2. Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733, en caso de que se encuentre vigente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION NUMERO 20212470039125

de: 2021-09-05

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase camioneta station wagon de placa WNS733 afiliado a la empresa VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.912.423-0, habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTÍCULO 3. Notificar a la propietaria del vehículo por medio de publicación en la página Web de este Ministerio, y a la Representante Legal de VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA S.A.S. en el correo electrónico gerenciaviajesyrutas@hotmail.com, sobre la presente decisión indicándoles que contra este acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Transito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA

Proyecto: Mauricio Castillo A Profesional Universitario

Reviso: Fanny Castro Meza Directora Territorial Magdalena

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-09-05
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE